

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 163-2016 CESIÓN SCOMÚN VIII REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
ARPESCA A.G.-ALIMAR S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **- 5 JUL. 2016**

R. EX. Nº **2124**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL, "ARPESCA A.G.", y el armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 197/2016, de fecha 21 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 7878-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 163/2016 de fecha 24 de junio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 943 de 2015 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2150 y Nº 2154, ambas de 2013 de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y Nº 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL, "ARPESCA A.G.", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 912,712 toneladas de Sardina común y 44,339 toneladas de Anchoveta, al armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exenta Nº2150 y Nº 2154, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la LGPA, antes citado.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **912,712 toneladas de Sardina común y 44,339 toneladas de Anchoqueta** provenientes de la ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL, "ARPESCA A.G.", R.A.G. N° 429-8, domiciliada en calle Aníbal Pinto 222, oficina 162, Talcahuano, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común y Anchoqueta en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre los mencionado recursos en las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exentas N°2150 y N° 2154, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal que se indica:

"ARPESCA A.G.", embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder (ton)	
			Anchoqueta	Sardina Común
ALBERTO PASCUAL SALINAS ANDRADES	CELENIA I	961705		
			44,339	912,712

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 912,712 toneladas de Sardina común y 44,339 toneladas de Anchoqueta a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL, "ARPESCA A.G.", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2150 y N° 2154, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en las unidades de pesquería de los recursos Sardina común y Anchoqueta de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CELENIA I (RPA 961705)	7.839.124-3	RISSO ASARIAS CISTERNAS GOMEZ
	5.357.598-6	RENE DEL PACIFICO CISTERNAS GOMEZ
	9.438.214-9	EUGENIO GUSTAVO ARAYA LEPE
	12.972.117-0	FREDY ALEX MACIAS PONCE
	15.911.090-7	GONZALO ALBERTO ARAYA MOLINA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de

Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

*200 1441
CGS/IMAU*